

IVA Impuesto sobre las ventas



El Impuesto sobre las Ventas, conocido como IVA, es un impuesto nacional que grava el consumo de ciertos bienes y servicios. Aunque el IVA lo recauda quien vende el bien o presta el servicio, en la práctica lo paga el consumidor final. Este impuesto se cobra en diferentes etapas del ciclo económico, como la producción, importación, distribución, venta de bienes o prestación de servicios.



El IVA tiene las siguientes características:



Es indirecto: no recae directamente sobre la renta de la persona, sino sobre el consumo.



Es instantáneo: se causa cuando ocurre una operación específica, como una venta o la prestación de un servicio.



Es real y objetivo: se genera por el tipo de operación realizada, sin importar las condiciones personales del contribuyente.



Es proporcional: se aplica una tarifa determinada sobre el valor del bien o servicio.



¿Quién debe pagar el IVA?

El IVA lo paga el consumidor final del bien o servicio. Sin embargo, quien debe recaudarlo, declararlo y pagarlo a la DIAN es la persona natural o jurídica responsable del impuesto, cuando vende bienes o presta servicios gravados con IVA.

¿Cómo se paga o declara el IVA?



El responsable del IVA debe presentar periódicamente la declaración ante la DIAN, a través del Formulario 300, dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario.

Para determinar el valor a pagar, debe restar el IVA descontable del IVA generado:

- IVA generado: es el IVA que el comerciante cobra a sus clientes por la venta de bienes o la prestación de servicios gravados.
- IVA descontable: es el IVA que el comerciante pagó en la adquisición de bienes o servicios relacionados con su actividad económica.

Si el resultado de esa operación es positivo, ese será el IVA a pagar. Si es negativo, se genera un saldo a favor que podrá ser utilizado en los términos previstos por la ley.



No declarar o no pagar oportunamente el IVA puede generar:



1. Recargo de intereses de mora cuando se declara el IVA y no se paga.



2. Tipo penal de Omisión de agente retenedor o recaudador.



¿Cuáles son los bienes o servicios gravados con IVA?

El IVA recae sobre los siguientes hechos (Art. 420 E.T):



La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, salvo los excluidos.



Las ventas o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.



La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.



La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.



La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.



Consideraciones importantes:

El IVA se aplica con tarifas del 19 %, 5 % y 0 %, dependiendo del bien o servicio. Bienes excluidos de IVA: (i) algunos productos de la canasta familiar, como lo son los alimentos básicos y de primera necesidad (arroz, huevos, leche, entre otros), y (ii) los demás mencionados en los arts. 424, 426 y 428 E.T.

Para identificar la tarifa de IVA aplicable a un bien o servicio específico, consulta el Estatuto Tributario vigente y la normativa actualizada de la DIAN.



¿Cómo se trata el IVA en la prestación de servicios digitales?

Servicios digitales como el branding, desarrollo web, creación de contenido, landing pages, consultoría de e-commerce, entre otros, son, para efectos del IVA, servicios gravados bajo la tarifa general del 19%, salvo que apliquen alguna exclusión puntual.

IVA en la exportación de servicios.

Por regla general los servicios prestados en el territorio nacional están gravados con IVA, salvo que estén expresamente excluidos por Ley.

La exportación de servicios se refiere a la prestación de un servicio desde Colombia a clientes ubicados en el exterior, siempre que el servicio sea utilizado o aprovechado exclusivamente fuera del territorio nacional. (DIAN, Concepto 5846 de 2024).

Al respecto, el artículo 481 del Estatuto Tributario ha establecido que algunos servicios prestados en Colombia están exentos de IVA cuando son utilizados exclusivamente en el exterior (exportación de servicios). Para que esta exención aplique, deben cumplirse las siguientes condiciones: **1)** que el servicio se preste en Colombia mediante un contrato escrito; **2)** que sea utilizado únicamente en el exterior por empresas que no desarrollen negocios ni actividades en Colombia; y **3)** que se cumplan los requisitos establecidos en las normas aplicables para cada caso concreto (Consejo de Estado, Sección Cuarta, Exp. 25000-23-27-000-2011-00021-01(19093) de 2015).

Están excluidos de la exención los servicios de intermediación, agencia comercial y representación realizados con personas sin residencia ni domicilio en el país.

¿Quiénes son responsables de IVA?



Son responsables del IVA las personas naturales y jurídicas que vendan bienes o presten servicios gravados con este impuesto. No obstante, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, no deberán registrarse como responsables del IVA las personas naturales comerciantes, los artesanos minoristas o detallistas, los pequeños agricultores, los ganaderos y quienes presten servicios, siempre que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1.

Que sus ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 3.500 UVT en el año anterior o en el año en curso.

2.

Que desarrollen su actividad económica en un solo establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio.

3.

Que no desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

4.

Que no tengan la calidad de usuarios aduaneros.

5.

Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere las 3.500 UVT.

6.

Que no celebren, durante el año anterior ni durante el año en curso, contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual igual o superior a 3.500 UVT.



¿Qué debes revisar como emprendedor?

- **Revisa tu RUT:** verifica que tus datos, actividad económica y responsabilidades tributarias estén actualizadas.
- **Identifica tu régimen tributario:** confirma si perteneces al régimen ordinario o al Régimen Simple de Tributación.
- **Consulta el calendario tributario:** las fechas de presentación y pago cambian según el impuesto, el régimen y el NIT. La DIAN publica los vencimientos tributarios oficiales en su calendario tributario. [dian.gov.co] Verifica si eres responsable de IVA.
- **Determina si debes facturar electrónicamente.**
- **Revisa la periodicidad de tus declaraciones:** puede variar según el impuesto, los ingresos y el régimen aplicable.
- **Identifica el tipo de clientes y operaciones:** nacionales, internacionales, exportación de servicios, pagos anticipados, paquetes, comisiones o gastos reembolsables.
- **Organiza tus soportes:** conserva contratos, facturas, comprobantes de pago, certificados y documentos que respalden tus ingresos, costos y operaciones.



Si eres responsable de IVA, debes:



Actualizar esta responsabilidad en el RUT.



Expedir factura electrónica o documento equivalente.



Recaudar el IVA.



Presentar la declaración correspondiente.



Pagar el impuesto recaudado. Conservar soportes y pruebas. Cumplir otras obligaciones tributarias aplicables.



Universidad de los Andes

Facultad de Derecho

Consultorio Jurídico - Cj

Clínica Jurídica Empresarial y del Emprendimiento